

0000001

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR



2013-15-02-01-P0060

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA AXISLYLEO S.A

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA,

SILVIA LILIANA YUMBO CABRERA, FREDY EFRAIN SHIGUANGO

ALVARADO

CUANTIA: USD800,00

%%

%%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de Archidona , cantón Archidona , Provincia de Napo , república del Ecuador, hoy día dieciséis de Enero del año dos mil trece, ante mi Abogada Maura Elisa Belalcázar Santana, Notario Público de este cantón, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA , casado , SILVIA LILIANA YUMBO CABRERA, casada , y FREDY EFRAIN SHIGUANGO ALVARADO , soltero, todos de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Tena, los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces cual en derecho se requiere para suscribir este tipo de actos. Y cumplidos previamente los requisitos del caso , dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su

0000002



registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de Constitución de
Compañía al tenor de la siguiente minuta : **COMPARECIENTES:**

Comparecen: Flavio Arturo León Toapanta, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Silvia Liliana Yumbo Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; Fredy Efraín Shiguango Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, la misma que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA-** Art. 1.- La compañía se regirá por todo lo que menciona la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno debidamente legalizado y se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.** Tiene su domicilio principal en la ciudad de Tena, Provincia de Napo, Pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la república o del extranjero.- Art. 2.- Objeto Social.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.- Art. 3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y

durará ochenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía. **Art. 4.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Art. 5.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación deservicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Art. 6.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Art. 7.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, Higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-** **Art. 8.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.** es de **OCHOCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas Acciones nominativas u ordinarias de **UN DÓLAR** cada una en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías.- **Art. 9.-** Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y



firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones Art. 10.- La compañía llevarán los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Art. 11.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. Art. 12.- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Art.13.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto **DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA** – Art.14.- El orden jerárquico de la dirección y administración de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.** es el siguiente: Junta General de accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos. Art. 15.- La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que ella

adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. **Art. 16.-** La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subrogue. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente, del Gerente General, a pedido de los comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del Capital Social. **Art. 17.-** La Junta General será convocada mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y por comunicación escrita a los accionistas, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse el día, la hora el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **Art. 18.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se



reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 19.- Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. **Art. 20.-** Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. **Art. 21.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Art. 22.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subrogue. Firmando conjuntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. **Art. 23.-** Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso así como deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,

rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta. **Art. 24.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías son: a) Nombrar y remover a los administradores de la Compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc. De la Compañía y, especialmente dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente. **Art. 25.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a parte de los que corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social, b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos, c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General, d) Ejecutar y hacer cumplir los programas financieros de la Compañía, e) Planificar y controlar las actividades de la compañía, f) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal, g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, h) Supervisar la marcha administrativa y económica de la compañía, i) Suscribir los nombramientos



expedidos por la Junta General, j) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular, k) Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competencia, y; l) Convocar a juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General. **Art. 26.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos Años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. **Art. 27.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial y extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y

fijará sueldos y salarios de los Gerentes, Empleados y Trabajadores de la empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; g) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero, previo conocimiento y aceptación de la Junta General; h) Presentará a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; i) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos.

DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES Art. 28.- La Junta General de Accionistas, elegirá Un Comisario, así como de estimarlo necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados a las Juntas Generales de Accionistas. **Art. 29.-**

Son atribuciones específicas del Comisario: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador General la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias así como presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Motivadamente proponer la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.

El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; g) Todas las demás previstas en la Ley de compañías. **Art. 30.-** Los auditores



tiene como atribuciones fundamentales cuidar que las operaciones y procedimientos de la compañía estén sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal.

BALANCE, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA Art. 31.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la compañía que le serán presentados por el Gerente General, con informes de Comisarios. **Art. 32.-** La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. **Art. 33.-** El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **DE LA LIQUIDACIÓN Art. 34.-** a la terminación del plazo, sino hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A. se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL Art. 35.-** Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado el 100% del capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A. de la forma abajo detallada el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración, documento habilitante que se acompaña:

NOMBRE ACCIONISTA	DEL	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Flavio Arturo León Toapanta		600	600,00	600,00
Fredy Efraín Shiguango Alvarado		100	100,00	100,00
Silvia Liliana Yumbo Cabrera		100	100,00	100,00
TOTAL		800	800,00	800,00

DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- Art. 36.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán utilizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art. 37.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. **Art. 38.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

0000007



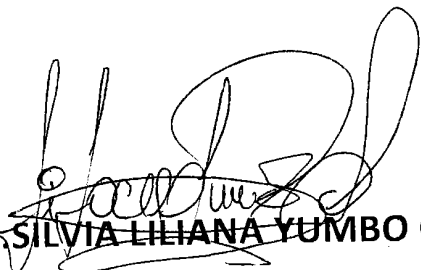
Art. 39.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán en forma previa cumplirlas. - **Art. 40.-** Los accionistas recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la Constitución de la Compañía.-**Art. 41.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el país. - Hasta aquí la minuta, Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **Ab. Freddy Arroba Armijos - 17-2010-512 Foro Abogados CNJ** - Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes , y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes .- Cédulas de ley presentadas.- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el notario, aquellos se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé .-

SR. FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA

C.I. 150054/29-5

SIGUEN FIRMAS.....

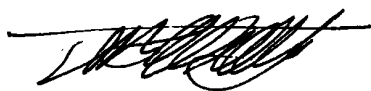
VIENEN.....


SRA. SILVIA LILIANA YUMBO CABRERA

C.I. 150057233-2

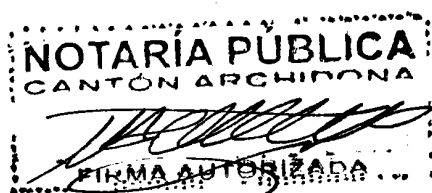
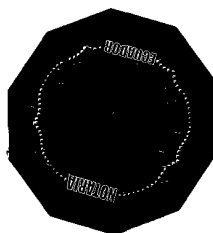

SR. FREDY EFRAÍN SHIGUANGO ALVARADO

C.I. 150070826-6



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración

EL NOTARIO



pasa



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000008



RESOLUCIÓN N° 0001-CJ-015-2012-UATN

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0022-SP-ANT-2012 de 6 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A**", con domicilio en cantón Tena, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
1	LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO	150054129-5
2	SHIGUANGO ALVARADO FREDY EFRAIN	150070826-6
3	YUMBO CABRERA SILVIA LILIANA	150057233-2

Que, la Unidad Técnica de Transporte Terrestre de Napo, mediante Informe Técnico favorable No. 0091-15-DT-2012-UAT-NAPO de doce de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A**".

Que, la Asesoría Jurídica de Napo, mediante Informe No. 90-AJ-015-CJ-2012-UATN-ANT de 13 de diciembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A**", por haber cumplido el procedimiento que dispone la normativa legal.



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Paila, Antiguo Interoceánico c/ PEREXPO
Quito - Ecuador
www.anton.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 001-015-CJ-UATN-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

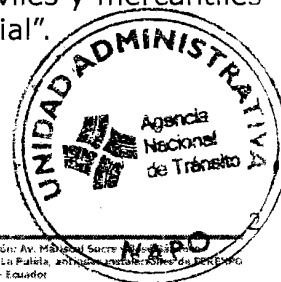
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A "**, con ámbito Nacional y domicilio en cantón Tena, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:





"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Napo, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Tena, en la Unidad Administrativa de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Napo, el diecinueve de diciembre del 2012.

Abg. Carlos Dalgo Lugo.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE NAPO**

LO CERTIFICO:

Susana Espinosa J.

SECRETARIA



elaborado por: Susana Espinosa

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457020
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASCO LOZADA GUSTAVO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 12:38:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

0025495

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **150054129-5**

APellidos y Nombres: **LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TENA**

NACIMIENTO: **1975-08-11**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

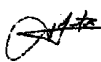
ESTADO CIVIL: **Casado**

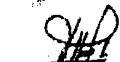
WILMA GERMANIA YUMBO CABRERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESION: **ING. DE MANTENIMIENTO**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LEON SALAZAR JESUS ARTURO**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TOAPANTA OTACOMA DIOSELINA**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **FCO. DE ORELLANA**

2011-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-01**

DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CÉDULADO

FIRMA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

311-0015
NÚMERO1500541295
CÉDULA

LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO

NAPÓ

TENA

PROVINCIA

CANTÓN

TENA

TENA

PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

NOMBRES:
LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO

CÉDULA DE IDENTIDAD
1500541295

COD. IDENTIFICACION MILITAR
197615000147



Firma Portador

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

SI ☐ NO ☒LEON
1976

FECHA DE NACIMIENTO

11/08/1976

FECH. EMISION

03/08/2004



CHIMBORA

TIPO DE S

BR

FECHA CADU

55 AÑ

Firma del Portador

Firma del Director de Movilización del CO DE ASPA

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.

R-150

LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO

197615000147

11/08/1976

03/08/2004

CHIMBORA

BR

55 AÑ




0000012

0025494

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
FREDY EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
ARCHIDONA
FECHA DE NACIMIENTO **1986-06-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **1500708266**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SHIGUANGO S RUBEN SOLIVAR**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVARADO YUMBO CAROLINA MAKUJA**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **TENA 2012-03-15**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-03-15**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

013-0010 NÚMERO 1500708266 CÉDULA

SHIGUANGO ALVARADO FREDY EFRAIN
NAPO ARCHIDONA
PROVINCIA ARCHIDONA
PARROQUIA ARCHIDONA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTABLECIMIENTO DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA DE MOVILIZACIÓN

35-001-1938

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL CC.FF.AA.

SHIGUANGO ALVARADO FREDY EFRAIN

1500708266
198615000461



CENTRO MOVILIZACIÓN **LEIVA**
NAPO **1986**
FECHA DE NACIMIENTO **06/06/1986** TIPO DE SANGRE **ORH+**
FECHA DE EMISIÓN **02/02/2011**
FECHA DE CALIFICACIÓN **55 AÑOS**

CERIL BNC VICTOR VEGA T.

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL CC.FF.AA.



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR
O CENTRO DE MOVILIZACIÓN MÁS CERCANO

B-107-11



0000013

0025493

LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

YUMBO CABRERA
SILVIA DELICIANA

1500572332

14. Autorización No. 15. NINGUNA

1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacionalidad / Nationality
4. Valido hasta / Valid until
5. Direccion / Address
6. Sexo / Sex
7. Nacionalidad / Nationality
8. Expiration date / Valid until
9. Expedited pass / Issued by
10. Expedited / Expedited
11. Valido hasta / Valid until
12. Valido hasta / Valid until
13. Sexo / Sex
14. Nacionalidad / Nationality

16122043

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
YUMBO CABRERA
SILVIA DELICIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
TEMA
FECHA DE NACIMIENTO **1992-04-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CABADA**
WIMPER PAUL
TORRES PAREDES

N. 150057233-2

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YUMBO QUEZADA BENITO FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA QUEZADA JOBA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PCO. DE ORELLANA
2012-08-14

FECHA DE EXPIRACION
2022-08-14

81381V222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

YUMBO CABRERA SILVIA DELICIANA
NOMBRE
TEMA
PUERTO MIZAHUAL
PUERTO MIZAHUAL
DUPLICADO USU
DELEGACION PROVINCIAL DE TALLERES
2567505

0000014

0025492



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TENA

20/12/2012

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita): LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO

Con Cédula de Identidad:

1500541295 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE TRABAJO

DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA	1500541295	\$ 600	usd
2	YUMBO CABRERA SILVIA LILIANA	1500572332	\$ 100	usd
3	SHIGUANGO ALVARADO FREDY EFRAIN	1500708268	\$ 100	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Vanessa R. Moscoso

Ejecutiva de Negocios

Firma Autorizada

AGENCIA



0000015

Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA-MERCANTIL

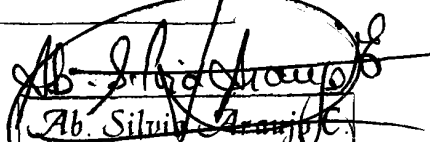
CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA PRESENTE

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S. A. ENTRE LOS
SEÑORES FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA, SILVIA LILIANA
YUMBO CABRERA, FREDY EFRAIN SHIGUANGO ALVARADO,
MEDIANTE RESOLUCION No. SC. IJ.DJC.Q.13.000424. DISPUESTO
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 24 DE
ENERO DEL 2013. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL.
TOMO "4-C" CONSTITUCION- MERCANTIL - SECTOR PUBLICO,
CON EL NUMERO "014", REPERTORIO NUMERO "0025", DEL AÑO
2013.**

CERTIFICO:

Tena, a 31 de ENERO del año 2013


Ab. Silvia Zamora
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN TENA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON TENA



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05646

23 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AXISLYLEO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO